



Auto sust No 801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00016 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No 807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora
aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo
dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente
en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts.
455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito,
conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00619 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No 806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, aporta liquidación del crédito, sin embargo, del estudio de la obligación respecto de pagare No. 78909116, se evidencia que liquida un capital superior al ordenado en el auto ejecutivo de pago, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito respecto del pagare No. 78909116, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto del pagare No. 78436197

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00311 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No 805
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la apoderada suma el total las cuotas ordenadas, sin tener en cuenta que cada cuota vencida debe liquidarse desde una fecha diferente para los intereses moratorios.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la liquidación del crédito aportada y se requerirá a la parte actora para que liquide cuota por cuota desde el vencimiento de cada una, tal y como se ordena en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01276 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto sust No 802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la apoderada suma el total las cuotas ordenadas, sin tener en cuenta que cada cuota vencida debe liquidarse desde una fecha diferente para los intereses moratorios.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la liquidación del crédito aportada, y se requerirá a la parte actora para que liquide cuota por cuota desde el vencimiento de cada una, tal y como se ordena en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se dé trámite a la liquidación aportada al despacho, sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que la misma fue decidida desde el 05 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado demandante, que la liquidación del crédito fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 626 de 05 de abril de 2021.

2.- EXHORTAR al memorialista, para que consulte la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas en este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00419 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se deprende que liquida intereses de mora, cuando el mandamiento de pago únicamente ordenó el cobro del capital sin intereses moratorios, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00277 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 789
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado del demandado, presenta liquidación del crédito, sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que mediante auto de 05 de marzo de 2021, el despacho concedió la apelación del auto de 16 de septiembre de 2020 por el cual se reformó la liquidación del crédito, recurso que se encuentra pendiente de resolver por parte del superior, en consecuencia, hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación apelada, no hay lugar a actualizar el crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00723 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que si bien parte de la última liquidación aprobada por el despacho, en la nueva liquidación no incluye los intereses de mora ya aprobados, por lo tanto, se requerirá al togado para que manifieste expresamente si renuncia a los mismos, o los incluya a la actualización de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante para que manifieste en el término de ejecutoria, si renuncia a los intereses de mora ya aprobados por el despacho, o para que sean incluidos en la actualización de la liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00116 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que liquida intereses de mora desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia, se requerirá al togado para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante, para que en el término de ejecutoria, manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00436 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta dos liquidaciones del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que liquida intereses de mora desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia, se requerirá al togado para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado demandante, para que en el término de ejecutoria, manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de cobrar, o presente la liquidación conforme a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00070 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, allega correo electrónico que le fue remitido por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz, en el que le comunican que la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE retió el proceso de insolvencia de negociación de deudas de manera voluntaria, en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, y como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz, no ha comunicado a este despacho, el retiro de la solicitud de insolvencia por parte de la demandada, antes de ordenar la terminación del proceso, se le requerirá para que informen el estado del proceso adelantado por la señora VELASQUEZ CALVACHE.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz para que informe el estado del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 15 Civil Municipal Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE con C.C. 31.865.389, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00517 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VENTAS Y SERVICIOS SA cesionario de BANCO DE OCCIDENTE SA., siendo subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., contra HUGO FERNANDO TREJOS NARANJO, el apoderado general del subrogatario reconocido presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, se ordenará la terminación del proceso. Precisando que, mediante auto de 02 de febrero de 2018, se ordenó la terminación de la obligación por cuenta del crédito principal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el subrogatario parcial reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., por pago total de la obligación, por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado como empleado de NUTRELLO	Oficio No. 1522 del 01 de agosto de 2012 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que pudiera tener el demandado en cuentas de ahorro, CDT, y demás en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	Oficio No. 1261 del 15 de junio de 2011 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal Cali.
Embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos como CDT, acciones u otros que llegare a tener el	Oficio No. 03-761 del 25 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado



demandado en DECEVAL	3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
----------------------	---

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01067 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra CARLOS ALBERTO ZUÑIGA OSPONA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación, por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que pudiera tener el demandado en cuentas de ahorro, CDT, y demás en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	Oficio No. 0897 del 07 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correoselectrónicos:



- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00403 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra ANA MARIA SOTO DE ARIAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación, por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que pudiera tener el demandado en cuentas de ahorro, CDT, y demás en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	Oficio No. 1217 del 13 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 31° Civil Municipal Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00181 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ELVIRA MARINA CALVACHE PINO, contra RODOLFO LASSO BRYON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ELVIRA MARINA CALVACHE PINO, por pago total de la obligación, por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370 - 637387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado.	Oficio No. 2332 del 18 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 654 de 05-03-2009 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 637387, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 13° de Cali.



4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada demandante en cabeza de la señora LUCY ZABALETA CORREA para los efectos que en el escrito se estipulan

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00550 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra LEIDY VIVIANA MONTOYA FLOREZ y JHONNATAN MARTINEZ ROA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2021, siendo procedente la anterior solicitud, teniendo en cuenta que contra la ejecutada LEIDY VIVIANA MONTOYA FLOREZ no se ordenó seguir adelante la ejecución en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas; de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO de 2021, por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 370 - 580302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados	Oficio No. 003 del 11 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los derechos de cuota que le correspondan al demandado JHONNATAN MARTINEZ ROA sobre el inmueble con matrícula 370 - 580191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 03-1231 del 30 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00658 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno
2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONDOMINIO GIBRALTAR PH., contra JANETH MENDOZA HERRERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONDOMINIO GIBRALTAR PH., por pago total de la obligación de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO de 2021, por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.



6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correoselectrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00011 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA, contra MILLERLANDY GARCES MARTINEZ y LUIS ALBERTO ENRIQUE BUCHELI, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO de 2021, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA, por pago total de la obligación de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO de 2021, por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tengan los demandados sobre el inmueble con matrícula 370 – 508850	Oficio No. 1742 del 24 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de las sumas de dinero que pudieran tener los demandados en cuentas de ahorro, CDT, y demás en las entidades bancarias relacionadas a folio 36 de cuaderno de medidas	Oficio No. 03-1788 del 28 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
Embargo y retención de los cánones que perciban los demandados del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 13 A 56 Barrío Quintas de Don Simón Apto 204 B	Oficio No. 03-4368 del 21 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución



	de Sentencias Cali.
--	---------------------

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado(a), si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, manifiesta que su representado recibió el pago de la totalidad de la obligación por parte del ejecutado, en consecuencia, desiste del proceso y de las medidas decretas.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., se ordenará el traslado de la petición de desistimiento al demandado por el termino de tres (3) días.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el apoderado demandante, conforme a lo dispuesto en el art 316 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00354 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-MAY-2021**



Auto sust No. 791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA RIOS NARANJO con T.P 234.030 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de los herederos determinados (Bryan Steven Castro Rendón y Gerardo Andres Castro Contreras) demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00367-00 (06)

Sqm* Fl. 124 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 785.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00747-00 (17)

Sqm* Fl. 256 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1018.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3126 y 03-3127 del 15 de noviembre de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica osmopi53@gmail.com suministrada por el ejecutado.

4.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00106-00 (16)
SqM* Fl. 47 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Auxiliar de la Justicia Secuestre, solicita se informe el "CODIGO UNICO NACIONAL DE RADICACION DE PROCESOS (23 dígitos)".

Por lo anterior, se le informa a la secuestre que la radicación del proceso es: 76001400301120170026700.

De otro lado, la apoderada demandante pide se tenga en cuenta en la liquidación de costas la suma de \$291.000, que corresponden a honorarios de secuestre, peajes de desplazamiento y costos gasolina, anexando recibos de pago; los cuales se agregan para que consten y obren dentro del proceso, para su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la secuestre que la radicación del proceso es: 76001400301120170026700.

2.- Agregar para que consten y obren dentro del proceso, los recibos allegados por la parte actora (\$291.000), sobre los gastos generados al momento de la diligencia de secuestre del predio objeto de la litis, para su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)

Sqm* Fl. 149 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto sust No. 793.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, solicita corregir el oficio #03-298-2021 del 17 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali-Valle, en el sentido de levantar el embargo de remanentes que se encuentra a favor del proceso 02-2012-931, que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que dentro del plenario no obra oficio de cancelación del embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el demandado, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso y reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (17)

Sqm* Fl. 85 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-05-2021

Secretaria

Auto Inter No. 1021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen para que convierta los dineros que obran en ese Despacho, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y se ordene el pago de los dineros; sin embargo, revisada la cuenta del Juzgado de Origen no existen dineros pendientes por convertir.

Sobre el pago de los títulos que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la petición es improcedente, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General de Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de oficiar Juzgado de Origen, por lo expuesto.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00017-00 (06)

Sqm* fl. 52 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27-05- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 1022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en ese Despacho, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y se ordene el pago de los dineros; sin embargo, revisada la cuenta del Juzgado de Origen no existen dineros pendientes por convertir.

Sobre el pago de los títulos que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la petición es improcedente, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme, conforme a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General de Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de oficiar Juzgado de Origen, por lo expuesto.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00150-00 (09)

Sqm* fl. 104 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-05- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 1017.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, mediante auto interlocutorio No. 1244 de fecha 18 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00083-00 (35)

Sqm* Fl. 72 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso y se oficie a la entidad CONFENALCO para que informe los datos del empleador donde labora el demandado.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto a oficiar a COMFENALCO, se le indicar a la togada que, se procederá a resolver dicha petición en el cuaderno de medidas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INFORMESELE a la togada que, sobre la petición de oficiar a COMFENALCO, se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00317-00 (05)
Sqm* Fl. 70 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-05- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 792.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito el apoderado demandante solicita se informe si el secuestre del inmueble objeto de la Litis, continúa siendo parte de los auxiliares de la Justicia, en caso negativo relevarlo del cargo.

Por lo anterior y como quiera que, revisada la lista de los auxiliares de la Justicia (01 de abril de 2021), se observa que BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ designada como secuestre el 22 de agosto de 2018 en la diligencia de secuestro, no está inscrita, se ordenará su relevo.

Por otra parte, se allega escrito del 25 de marzo de 2021 por la Fiscalía General de la Nación, informando que este Despacho no remitió la radicación "ORFEO", para poder verificar en el sistema, además, *"que la misma se dirige a la Fiscalía 98 Seccional pero tal denominación a la fecha de Despacho Fiscal "98 Seccional" no se encuentra dentro de la Dirección Seccional Cali."*

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la Coordinadora de Descongestión de Ley 600 de la Fiscalía General de la Nación de Cali, a fin de que informe a que Despacho se asignaron los proceso que cursaban en la Fiscalía 98 Seccional de Cali, toda vez que se requiere conocer el estado del proceso en el que se encuentra afectado por "embargo especial" art. 66 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000)" el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-325339. Aclarando que, en la anotación existente en el certificado de tradición, no se indica la radicación del proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- RELEVAR a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, residente en la Avenida 3 Norte #44-36 Of 27B de esta ciudad y teléfono 3053664840, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-325339 de propiedad del demandado.

3.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- OFICIAR a la Coordinadora de Descongestión de Ley 600 de la Fiscalía General de la Nación de Cali, a fin de que informe a que Despacho se asignaron los procesos que cursaban en la Fiscalía 98 Seccional de Cali, toda vez que se requiere conocer el estado del proceso en el que se encuentra afectado por “embargo especial” art. 66 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000)” el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-325339. Aclarando que, en la anotación existente en el certificado de tradición, no se indica la radicación del proceso.

6.- INFORMESELE a los peticionarios que, para acceder al proceso, retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- ORDENAR a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ, que en el término de cinco (5) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00367-00 (06)

Sqm* Fl. 38 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1015.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JULIO ENRIQUE FLOREZ BUSTAMENTE por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00852-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se adicione En el auto #801 del 21 de abril de 2021, el levantamiento del embargo del vehículo de placas CFA-137.

Por lo anterior y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá a adicional el auto No. 801 del 21 de abril de 2021, en el sentido de decretar el levantamiento del embargo del vehículo de placas CFA137.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto No. 801 del 21 de abril de 2021, en el sentido de decretar el levantamiento del embargo del vehículo de placas CFA137.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado CARLOS ARTURO COBO GARCIA sobre el vehículo de placas No. CFA-137.	Oficio #1493 del 22 de abril de 2013 proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00818-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio #621 del 15 de abril de 2021 correspondiente al pagador de DEPOLUJOS SAS, diligenciado por el Juzgado de Origen, informándole el cambio de número de cuenta donde debe consignar los dineros descontados al ejecutado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00154-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno
(2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el Auxiliar de Justicia-Secuestre, solicita el relevo al cargo que fue encomendado dentro del presente asunto, argumentando que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia y pide se informe la designación del secuestre, a fin de realizar la entrega del inmueble objeto de la litis, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- RELEVAR al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, residente en la Calle 18 A#55-105 M-350 de esta ciudad y teléfono 315-8139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-463077 de propiedad del demandado.

4.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre,



informando que el inmueble objeto de la Litis se encuentra arrendado, aportando los desprendibles de pago sobre los cánones de arrendamientos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00180-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 794.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha y/o libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HYN-297**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HYN-297**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00099-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 1023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada CLAUDIA LORENA CRUZ RESTREPO con C.C#30.413.476 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”, bajo la radicación #2007-451.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00451-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 978.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita la devolución de la suma de \$9.126.818 por concepto de pago de impuestos y parqueadero del vehículo objeto de la Litis, que le fue adjudicado en la subasta.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma total a entregar es \$8.851.918 que equivalen a impuestos de rodamiento de los años 2016 hasta el mes de abril de 2021 (fecha de entrega del vehículo), más la suma los gastos de parqueadero (\$362.968), dineros que serán entregados a la rematante de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002617408 por valor de \$8.851.918.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.851.918 a la adjudicataria.

De otro lado, el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a favor de su poderdante, toda vez que el automotor fue entregado a la adjudicataria; sin embargo, es preciso indicarle al togado que, antes de proceder a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, se hace necesario que allegue la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la liquidación que se encuentra aprobada por el Despacho e impute el valor del remate.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.851.918 a la adjudicataria MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO con C.C#1.143.846.687, el siguiente título judicial;

469030002617408	23/02/2021	\$ 10.620.000,00
Se fracciona en:	\$8.851.918	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$1.768.082	

Líbrese la orden de pago correspondiente.



2.- INFORMESELE a la adjudicataria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- ORDENAR a la parte demandante, que allegue la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la liquidación que se encuentra aprobada por el Despacho e impute el valor del remate.

4.- INFORMESELE a las partes que, para los trámites de secretariales, se deben comunicar con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 -05- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 1019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-464016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada LINA MORENO DE GOMEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para los trámites de secretaria (retiro de oficios), debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00867-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1016.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-915652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada KATHERINE OSORIO GOMEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para los trámites de secretaria (retiro de oficios), debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00170-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los DERECHOS que le corresponda al demandado ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 180-11914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Choco,

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para los trámites de secretaria (retiro de oficios), debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00647-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, presenta acumulación de demanda.

Sin embargo revisada la misma, se observa que no se acredita el envío físico de la demanda y sus anexos a la ejecutada por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416-00 (02)

Sqm* Acumulación (2)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 795.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita "se libren y remitan los oficios pertinentes a fin de que se cumplan las ordenes de embargo proferidas por el Despacho."

Sin embargo, revisado el proceso se observa que, de los embargos ordenados, ya se libraron los oficios correspondientes y fueron retirados por el interesado, por lo tanto, se requerirá al peticionario para que aclare su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al peticionario para que aclare su petición de oficios de embargo, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00070-00 (19)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**

Secretaria



Auto Inter No. xxx
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno
2021.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COMFENALCO, tendiente a la averiguación sobre el empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COMFENALCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00317-00 (05)
Sq.m* Fl. 38 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto sust No. 790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se haga entrega del oficio de embargo del predio identificado con matrícula #370-419258 de propiedad de la demandada.

Sin embargo, se le hace saber al togado que, revisado el plenario no existe embargo del inmueble identificado con matrícula #370-419258.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud del apoderado demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00540-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/05/2021**



Auto Inter No. 1030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso, sancionar al pagador del Consorcio FOPEP y se decrete el embargo de remanentes que le correspondan a la demandada en el proceso que cursa en el el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución Sentencias bajo la radicación 35-2018-11.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo que no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a sancionar al pagador de Consorcio FOPEP, una vez acreditado el diligenciamiento del oficio #03-0059 del 17 de enero de 2020 ante el pagador, se procederá a tomar las sanciones a que haya lugar.

Sobre el embargo de remanentes, se observa que, mediante auto #1075 del 25 de noviembre de 2020 notificado por estado #92 del 26 de noviembre de 2020, se decretó la medida y por lo tanto deberá remitirse a dicho auto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- UNA VEZ acreditado el diligenciamiento del oficio #03-0059 del 17 de enero de 2020 ante el pagador CONSORCIO FOPEP, se decidirá sobre la sanción solicitada.

3.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020.



4.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-05- 2021

Secretaria



Auto Sust. No. 796.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Auxiliar de Justicia-Secuestre, solicita el relevo del cargo que le fue encomendado dentro del presente asunto, argumentando que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia y pide se informe la designación del secuestre a fin de realizar la entrega del inmueble objeto de la litis.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RELEVAR al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, residente en la Calle 72 N°11C-24 de esta ciudad y teléfono 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-150874 y 370-150865 de propiedad del demandado.

3.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- ORDENAR al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, que en el término de cinco (5) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A, solicita se reconozca la subrogación parcial allegada al plenario el 01 de febrero de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 notificado por estado #20 del 18/03/2021, no se aceptó la subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto de fecha 17 de marzo de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00916-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/05/2021

Secretaria

Auto sust No 782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede Banco de Bogotá S.A, solicita el envío del oficio #505 del 12 de abril de 2021, toda vez que en dicha entidad no se encuentra registrado ese oficio.

Por lo anterior, se procederá a remitir copia del oficio #505 del 12 de abril de 2021 al Banco de Bogotá, a fin de dar cumplimiento a la medida decretada por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, envíese copia del oficio #505 del 12 de abril de 2021 al Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00339-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-05-2021**

Secretaria